

SUMILLA: Interpongo Recurso de Apelación

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO. -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO	
23F	08 ENE 2025
EXPEDIENTE N°	0228
HORA: 3:11	FIRMA: 

ROGELIO NUÑEZ MAYDANA, identificado con DNI. N° 01813752, con domicilio real en el Jr. Grau N° 124 Plaza de Armas del Distrito y Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, señalo mi domicilio Procesal en el Jr. Lima N° 745, Oficina 01, de la ciudad de Puno. A Ud., atentamente digo:

I.- PETITORIO:

1.1. DE CONFORMIDAD AL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA R.D. N° 0785-2024-UGELY, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2024; (NOTIFICADO EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2024), RESPECTO AL PAGO DEL REINTEGRO DEL 10% BONIFICACIÓN MENSUAL POR MANDATO Y CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO LEY N° 25981; A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1993.

1.2. SE ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERÁRQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODO SUS EXTREMOS, DISPONIENDO MEDIANTE FUNCIONARIO QUE CORRESPONDA PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DE LOS DEVENGADOS CON SUS CORRESPONDIENTES MÁS LOS INTERESES LEGALES QUE POR LEY ME CORRESPONDE.

POR LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

2.1. La UGEL Yunguyo, ha emitido la R.D. N° 0785-2024-UGELY, de fecha 16 de agosto del 2024, notificado el 18 de diciembre del 2024, declarando improcedente el pago del reintegro dispuesto por Decreto Ley 25981 de la bonificación equivalente al 10% diez por ciento, en base a la remuneración total, de la Ley N° 25981, pese a que el suscrito está comprendido dentro de dicha

Juan Pelaez Maldonado Prieto
ABOGADO
CAP. 7076

ley, pronunciándose la UGEL sin tomar las consideraciones y los fundamentos previstos en la referida Ley, menos se ha calificado válidamente los medios probatorios ofrecidos en la pretensión principal.

- 2.2. Debo precisar mediante la presente apelación que el Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, que disponía taxativamente que **“...Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho monto del aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993, siempre y cuando el trabajador esté afecto a la contribución al FONAVI...”**, dicho extremo queda acreditado, dado que el recurrente era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992; y conforme a las boletas que ofrecemos como medio probatorio mis remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI, cumpliendo así con las condiciones que establecía dicha Ley, es que reclamo dicho derecho dejado de percibir por alrededor de 20 años.
- 2.3. Se debe tomar en consideración los medios probatorios, los mismos que forman parte de las autógrafas en la presente apelación, donde se puede apreciar que las boletas de pago que adjunto al presente escrito la entidad a la que representa, nunca efectivizó el otorgamiento de dicho incremento, seguramente por falta de disponibilidad presupuestaria, sin embargo se ha transgredido en mi perjuicio mi derecho conforme lo disponía el Art. 2º del Decreto Ley N° 25981 precisado en el numerales precedente.
- 2.4. Es superior jerárquico debe tomar en consideración las sendas Sentencias Judiciales emitidas por los Tribunales Especializados en Derecho Laboral, (para citar como ejemplo) recientemente el **6º JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**, en el Expediente N° 08193-2018-0-JR-LA. **“...Declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa incoada por el Profesor JAIME HUACANI COLQUEHUANCA, en contra de la UGEL Arequipa Sur, ORDENANDO Emitir una resolución administrativa por la cual reconozca y calcule y ordene el pago del incremento remunerativo dispuesto por el Art. 2 del Decreto Ley N° 29981 a favor de la parte demandante desde 01 de enero de 1993, hasta**

diciembre del 2012, más los respectivos intereses...” Así mismo en la Casación N° 3815-2013 de fecha 11 de diciembre del 2014, emitido por la Corte Suprema de la República a través de la sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, “...Declarado fundado el recurso de Casación y ha dispuesto el pago de reintegro de la bonificación prevista en el Art. 2 del Decreto Ley N° 25981, desde el mes de enero de 1993...”

- 2.5. Finalmente el segundo párrafo del artículo 24º de la Constitución Política del Estado señala que : “El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”; asimismo el inciso 2º y 3º del artículo 26º de la norma constitucional establece : el respeto de los Principios de “irrenunciabilidad” de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y del mismo modo la “interpretación favorable al trabajador” en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por la entidad demandada ante la reclamación presentada por el demandante.

EXPRESIÓN DE AGRAVIO:

- 2.6. La UGEL Yunguyo, al expedir el acto administrativo contenido en **Resolución Directoral N° 0785-2024-UGELY, de fecha 16 de agosto del 2024, notificado el 18 de diciembre del 2024**, se advierte que se encuentra en vicio procesal en los elementos constitutivos del acto con la falta de causa al dictar los mismos, prescindiendo de los documentos que obran en las autógrafas que alcanzamos debidamente fedatadas a efectos de que sean valoradas en forma expresa y directa. Del mismo modo se advierte que pese a existir sendas sentencias judiciales que ordena a la administración el pago de la bonificación 10% por mandato de una ley, no tomándose en consideración los mismo, en perjuicio de los alicaídos sueldos de los docentes.

- 2.7. Por estos errores impugno la resolución materia de derecho y se eleve los autos al superior jerárquico, a fin de que se declare FUNDADA en todos sus extremos, por su alzada.

III.- FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO:

- 3.1. Pretensión lo fundamento en lo dispuesto Por el Art. 206, 207 y 209º de Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Facultad de contradicción



administrativa es a través de los recursos administrativos los mismos que son: Literal b) Recurso de apelación, en donde cuya operatividad se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

3.2. Pretensión lo fundamentamos en lo dispuesto por el Art. 209° de ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con “el principio de MEDIDA COMPULSIVA, que las resoluciones que establece una obligación personalísima de no hacer (no actuar, no cumplir) o soportar podrán ser ejecutados por compulsión a favor de los sujetos administrables, en los casos autorizados por ley”.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

4.1. Copia fedatada de la Constancia de notificación de la R.D. N° 0785-2024-UGELY, de fecha 16 de agosto del 2024, notificado el 18 de diciembre del 2024.

4.2. Copia fedatada de la R.D. N° R.D. N° 0785-2024-UGELY, de fecha 16 de agosto 2024.

4.3. Copia fedatada de la autógrafa del Expediente N° 5041-2024-OTD-UGELY. de fecha 10 de abril 2024.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. Para que admita el recurso y elevar al superior jerárquico conforme ley.

Yunguyo, 08 de enero del 2025.


Juan Pelayo Maldonado Prieto
ABOGADO
CAP. 7076


01813752



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación Puno

Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N° 517 DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL – UGEL YUNGUYO

EL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – YUNGUYO

El que suscribe:

HACE CONSTAR:

Qué; la Resolución directoral N° 0785.....2024...-UGEL Yunguyo de fecha 16-08-24.

Se hizo entrega el día 18-12-24..... Hora 11:45 AM

A Don(ña)- Rogelio Nivaldo Mardones..... Dirección: 10. BARRA # 124 - J

Se notifica el acto administrativo conforme establecido el TUO de la ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el *Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Yunguyo.....18.....de D.I.C.I. ENE 2024.....

Rosario Roxana de la Cruz Valle
(e) TRAMITE DOCUMENTARIO
U.G.E.L. 308 EDUC. YUNGUYO

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
308-UGEL-YUNGUYO

FIRMA DEL INTERESADO(a).

DNI. N° 01813752

CEL. N° 955 752149

E.mail.....

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

08 ENE 2025



Mordillo
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO



INTERESADO

Resolución Directoral N° 0785-2024-UGEL-Y

Yunguyo, 16 AGO 2024

VISTOS: El INFORME LEGAL N° 070-2024-GR PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ, expedientes administrativos N° 5041-2024 del administrado ROGELIO NUÑEZ MAYDANA, identificado con DNI N° 01813752; y N° 5303-2022 del administrado MANUEL JESUS PRADO REVILLA, identificado con DNI N° 01814002; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, los administrados solicitan lo siguiente:
 - a. SE ME ABONE, EN ADELANTE, EL INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE MI HABER DEL MES DE ENERO DE 1993 DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 25981 Y LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA LEY N° 26233.
 - b. SE ME ABONE COMO CRÉDITO DEVENGADO EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN, NO PAGADA, DEL DIEZ POR CIENTO (10%) MENSUAL, DESDE EL 01 DE ENERO DE 1993 HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL INCREMENTO EN LA PLANILLA DE PENSIONES; MÁS EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.
2. Al respecto, la contribución al FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda) fue creada mediante el Decreto Ley N° 22591, con la finalidad de satisfacer en forma progresiva las necesidades habitacionales de los trabajadores. En su artículo 2° literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral en el 1%.
3. Mediante el Decreto Ley N° 25981 vigente a partir del 1 de enero de 1993, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a cargo de los trabajadores dependientes, fijándose en el 9%, y en su artículo 2° se estableció que *"Los trabajadores dependientes cuya remuneración están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI."*
4. Posteriormente, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron los alcances del Decreto Ley N° 25981, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.
5. Así, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del INFORME LEGAL N° 924-2011/GG-OAJ, respecto a los alcances del Decreto Ley N° 25981 ha concluido lo siguiente: *"Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93."*
6. Siendo así, los administrados durante el periodo de vigencia del Decreto Ley N° 25981 han laborado en el Sector Educación, lógicamente en una entidad del sector público cuya planilla ha sido financiada con fondos del Tesoro Público, de manera que, el incremento reclamado no sería de alcance para ellos, en aplicación del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, como así se advierte de sus boletas de pago que acompaña.
7. Por otro lado, se hace necesario precisar que con la dación de la Ley N° 26233 vigente a partir del 2 de noviembre de 1993, fue derogada este Decreto Ley, estableciendo en su Única Disposición Final que: *"los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento."*



HOJA DE ENVÍO N° 0945



Fecha : 28-05-24
 Hora : 04:25 p.m.
 N° Exp. : 5041; 5303
 Folios : 2 Exp.

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo
 Trámite Urgente

Destinatario:

ADM.	AGI	AGP	AAJ	RR.HH.	FINANZ.
PLANIF.	PLANILL.	NEXUS	ESCALAF.	CPPAD	COPROA

A: Declarar Improcedente mediante
Acto Administrativo

<input type="checkbox"/> Investigación e Informe	<input type="checkbox"/> Preparar respuesta al superior
<input type="checkbox"/> Coordinación	<input type="checkbox"/> Proyecto de Resolución
<input type="checkbox"/> Tramitación	<input type="checkbox"/> Representar
<input type="checkbox"/> Preparar respuesta	<input type="checkbox"/> Conocimiento
<input type="checkbox"/> Atender de acuerdo a lo solicitado	<input type="checkbox"/> Devolución
<input type="checkbox"/> Agregar en antecedentes	<input type="checkbox"/> Rectificar
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Archivo
<input type="checkbox"/> Opinión Legal	<input type="checkbox"/> _____



DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION JUNCO
 UGEL YUNGUYO
 Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
 DIRECTOR UGEL YUNGUYO
 U.E. 308 EDUCACION YUNGUYO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 08 ENE 2025
 Ministerio de Educación
 FEDATARIO (a)
 UGEL - YUNGUYO



“Decenio de las Personas con Discapacidad”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME LEGAL N.º 070-2024-GR PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ

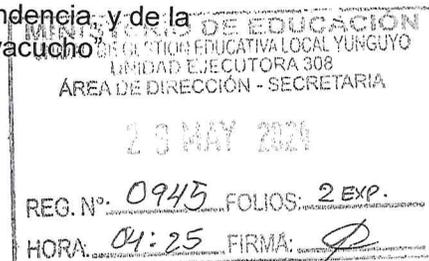
A : Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

DE : WILBER APAZA MAMANI.
ABOGADO I DEL ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UGEL-Y

ASUNTO : Emite opinión legal sobre 10% FONAVI

REF. : Expedientes administrativos

FECHA : 28 de mayo de 2024



VISTOS: Los expedientes administrativos N.ºs. 5041-2024 del administrado ROGELIO NUÑEZ MAYDANA, identificado con DNI N.º 01813752; 5303-2022 del administrado MANUEL JESUS PRADO REVILLA, identificado con DNI N.º 01814002; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, los administrados solicitan lo siguiente:
“(…)”
 1. SE ME ABONE, EN ADELANTE, EL INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE MI HABER DEL MES DE ENERO DE 1993 DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO LEY N.º 25981 Y LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA LEY N.º 26233.
 2. SE ME ABONE COMO CRÉDITO DEVENGADO EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN, NO PAGADA, DEL DIEZ POR CIENTO (10%) MENSUAL, DESDE EL 01 DE ENERO DE 1993 HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL INCREMENTO EN LA PLANILLA DE PENSIONES; MÁS EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.
“(…)”
2. Al respecto, la contribución al FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda) fue creada mediante el Decreto Ley N.º 22591, con la finalidad de satisfacer en forma progresiva las necesidades habitacionales de los trabajadores. En su artículo 2º literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral en el 1%.
3. Mediante el Decreto Ley N.º 25981 vigente a partir del 1 de enero de 1993, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a cargo de los trabajadores dependientes, fijándose en el 9%, y en su artículo 2º se estableció que **“Los trabajadores dependientes cuya remuneración están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI.”**

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL YUNGUYO

WILBER APAZA MAMANI
ABOGADO I
A B O G A D O
CAP 1629



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
CALLE YUNGUYO

WILBER APAZA MAMANI
A BOGADO I
CAP 1629

4. Posteriormente, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron los alcances del Decreto Ley N° 25981, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.
5. Así, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del INFORME LEGAL N° 924-2011/GG-OAJ, respecto a los alcances del Decreto Ley N° 25981 ha concluido lo siguiente:

“Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93.”
6. Siendo así, los administrados durante el periodo de vigencia del Decreto Ley N° 25981 han laborado en el Sector Educación, lógicamente en una entidad del sector público cuya planilla ha sido financiada con fondos del Tesoro Público, de manera que, el incremento reclamado no sería de alcance para ellos, en aplicación del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, como así se advierte de sus boletas de pago que acompaña.
7. Por otro lado, se hace necesario precisar que con la dación de la Ley 26233 vigente a partir del 2 de noviembre de 1993, fue derogada este Decreto Ley, estableciendo en su Única Disposición Final que: *“los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento.”*
8. Esto es que, con la dación de la Ley 26233 se deroga completamente el derecho a percibir el incremento de la remuneración del trabajador equivalente al 10% de la parte de su haber mensual dispuesto por el Decreto Ley 25981, quedando subsistente este derecho solamente para aquellos trabajadores que obtuvieron dicho incremento en tiempo y forma a partir del 1 de enero de 1993.
9. En ese sentido, de la verificación de las boletas de pago de los administrados, se tiene que al 1 de enero de 1993 no habrían percibido el incremento del 10% que establecía el Decreto Ley N° 25981, toda vez que la condición para mantenerlo era que al 1 de enero de 1993 ya debió contar con dicho incremento, conforme así lo exigía la Ley 26233 Ley que derogó el Decreto Ley N° 25981; así el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 3529-2003-AC/TC ha señalado lo siguiente *“El Decreto Ley N° 25981 cuyo cumplimiento pretende el recurrente, fue derogado por la ley N.º 26233, y si bien la única disposición final de esta última ley establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarían percibiendo dicho aumento, el recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido tal incremento en su remuneración”.*
10. En consecuencia, estando a que el incremento del 10% del haber mensual establecido por el Decreto Ley N° 25981 fue excluido para las planillas financiadas con cargo a la fuente del Tesoro Público por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, y no habiendo acreditado haber percibido dicho incremento a partir del 1 de enero de 1993

conforme lo establecía la Ley 29233, debe desestimarse la pretensión incoada, peor aún si las normas en que ampara su petitorio han sido derogadas.

11. Que, existiendo conexidad entre las pretensiones de los administrados, así como en su fundamento cabe la acumulación de procedimientos a efecto de emitir un solo acto administrativo conforme lo prevé el artículo 160 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y por estas consideraciones:

OPINO:

Mediante acto administrativo de declare:

1. ACUMULAR los procedimientos administrativos entre sí, por ser conexos.
2. IMPROCEDENTE la petición incoada por los administrados ROGELIO NUÑEZ MAYDANA, identificado con DNI N° 01813752; MANUEL JESUS PRADO REVILLA, identificado con DNI N° 01814002, siendo las siguientes:
“(…)
1. SE ME ABONE, EN ADELANTE, EL INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE MI HABER DEL MES DE ENERO DE 1993 DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO LEY N° 25981 Y LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA LEY N° 26233.

2. SE ME ABONE COMO CRÉDITO DEVENGADO EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN, NO PAGADA, DEL DIEZ POR CIENTO (10%) MENSUAL, DESDE EL 01 DE ENERO DE 1993 HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL INCREMENTO EN LA PLANILLA DE PENSIONES; MÁS EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.
(…)”
3. NOTIFICAR el acto administrativo conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
Se acompaña los expedientes de la referencia.

C.c. Arch.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL YUNGUYO
WILBER AFAZA MATANI
ABOGADO
CAP 1629

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
08 ENE 2025



Ministerio de Educación
Roxana De La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO

HOJA DE ENVÍO N° 0598



Fecha : 10 ABR 2024

Hora :

N° Exp. : 5041

Folios : 12F.

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo
Trámite Urgente:

Destinatario:

ADM.	AGI	AGP	AAJ	RR.HH.	FINANZ.
PLANIF.	PLANILL.	NEXUS	ESCALAF.	CPPAD	COPROA

A : 045

<input type="checkbox"/> Investigación e Informe	<input type="checkbox"/> Preparar respuesta al superior
<input type="checkbox"/> Coordinación	<input type="checkbox"/> Proyecto de Resolución
<input type="checkbox"/> Tramitación	<input type="checkbox"/> Representar
<input type="checkbox"/> Preparar respuesta	<input type="checkbox"/> Conocimiento
<input type="checkbox"/> Atender de acuerdo a lo solicitado	<input type="checkbox"/> Devolución
<input type="checkbox"/> Agregar en antecedentes	<input type="checkbox"/> Rectificar
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Archivo
<input checked="" type="checkbox"/> Opinión Legal	<input type="checkbox"/> _____

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO

[Handwritten signature]

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR UGEL YUNGUYO
CALLE 308 EDUCACION YUNGUYO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
08 ENE 2025
Rosario Roxana De La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO





SUMILLA: SOLICITO EL PAGO DEL INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DISPUESTO POR EL DECRETO LEY N° 25981 Y DE SUS DEVENGADOS INSOLUTOS CON SUS INTERESES LEGALES.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO	
12F	10 ABR 2024
EXPEDIENTE N°	5041
HORA: 2:30pm	FIRMA:

ROGELIO NUÑEZ MAYDANA, identificada con DNI. N° 018137552, con domicilio real en el Jr. Grau N° 124 Plaza de Armas del Distrito y Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, y para estos efectos, señalo mi domicilio Procesal en la Av. Circunvalación N° 696 de esta ciudad de Yunguyo, a usted muy atentamente digo.

Al amparo del Artículo 117° del texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política, **SOLICITO:**

1. SE ME ABONE, EN ADELANTE, EL INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE MI HABER DEL MES DE ENERO DE 1993, DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 25981 Y LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA LEY N° 26233.

2. SE ME ABONE COMO CRÉDITO DEVENGADO EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN, NO PAGADA, DEL DIEZ POR CIENTO (10%) MENSUAL, DESDE EL 01 DE ENERO DE 1993, HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL INCREMENTO EN LA PLANILLA DE PENSIONES; MÁS EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Primero.- Como Profesor nombrado con Resolución Directoral N° 0860 de fecha 02 de julio de 1969, al 31 de Diciembre de 1992, he estado en servicio activo, conforme aparece de la respectiva Boleta de pago.

ABOGADO
CAP. 7076
Juan Pelayo Maldonado Prieto



Segundo.- de la misma Boleta de Pago del mes de Diciembre de 1992 se verifica que, en la condición de trabajador de educación, dependiente del Sector Público Educación, mis remuneraciones estaban afectos a la Contribución al Fondo Nacional de Vivienda, tal es el caso, aparece de la referida boleta un descuento de S/. 5.20 para el FONAVI.

Tercero.- En mis remuneraciones de Enero de 1993 y Subsiguientes, y hasta la fecha, no se ha hecho efectivo el incremento del diez por ciento a partir del 1° de enero de 1993 dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 de 07 de Diciembre de 1992, lo que puede verificarse de las Boletas de Pago de enero, febrero y abril del año 1993, setiembre y octubre del 2023, enero, febrero y marzo 2024, en la que no aparece pago alguno del mencionado incremento.

Cuarto.- Acreditada mi condición de servidor activo del Estado al 31 de Diciembre de 1992, y Contribuyente del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, en Enero de 1993, cumpla con los requisitos legales para ser beneficiario del incremento del diez por ciento en mis remuneraciones a partir de enero de 1993. Sin embargo, hasta la fecha, en la realidad, no he tenido el referido incremento de ley.

Quinto.- Es cierto que la Ley N° 26233 de 16 de octubre de 1993, artículo 3°, deroga el Decreto Ley N° 25981; sin embargo, también es cierto que la misma Ley N° 26233, en su Disposición Final Única, dispone que “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de Enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”.

Sexto.- Si bien el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 de 26 de abril de 1993, artículo 2°, excluye del incremento de la remuneración del Decreto Ley N° 24981 a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público; dicho Decreto Supremo, siendo norma reglamentaria y general, no puede afectar los beneficios irrenunciables reconocidos por una norma superior, el Decreto Ley N° 25981, así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en

420
Javier Reyes Matamoros Prieto,
ABOGADO
N.º CAP. 7076

la Sentencia recaída en el Expediente N° 00007-2009-AI/TC. y finalmente, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en el artículo 37° inciso b) señala que las asignaciones y transferencias específicas para su funcionamiento, son bienes y rentas regionales.

Sétimo.- Al cumplir con los requisitos para percibir el incremento del diez por ciento de mi remuneración: 1) laborar al 31 de diciembre de 1992 y 1° de enero de 1993, con dependencia, y 2) ser contribuyente del Fondo Nacional de Vivienda en tales fechas, he obtenido el incremento, dado que el Decreto Ley N° 25981 y la Ley N° 26233, Única Disposición Final, son normas auto aplicativas, su aplicación sólo esta sujeto a su entrada en vigencia, producen efectos jurídicos inmediatos, no están condicionados a la realización de acto alguno de individualización de la norma.

III. MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.- Copia del DNI del recurrente.
- 2.- Resolución Directoral N° 0860 de fecha 02 de julio de 1969 (Nombramiento).
- 3.- Boleta de Pago del mes de Diciembre de 1992, Enero, Febrero y Marzo de 1993; y de las recientes de setiembre y octubre del 2023, Enero, Febrero y Marzo 2024.
- 4.- Boleta de Pago del mes de Agosto de 1995, de mi Cese a partir del 07/08/1995.

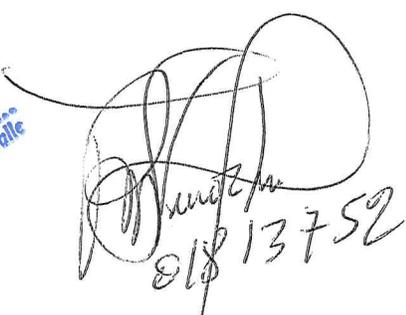
POR LO EXPUESTO:

A usted Señor Director pido, previo informe legal, emita resolución administrativa accediendo a la petición que se sustenta en la Ley y la Justicia.

Yunguyo, 09 de abril del 2024.


Juan Pelayo Maldonado Pyleto
ABOGADO
CAP. 7076


UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
08 ENE 2025
Rosario De La Haza Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO


81813752



Señor

: ROGELIO NUÑEZ MAYDANA

: YUNGUYO.

Oficio N° 1548.-

Con fecha 2 del presente mes. se ha expedido la Resolución Directoral N° 0866, cuyo tenor es el siguiente:

"Visto el Cuadro de Movimiento del Personal Docente que se acompaña, presentado por el Supervisor de Educación Primaria del Segundo Sector Escolar de la Provincia de Chucuito (Yunguyo), los informes del Departamento de Escalafón y del Jefe de Personal Docente de Educación Primaria; habiéndose realizado las publicaciones de Ley, hecho el respectivo cotejo de expedientes; y, de conformidad con lo establecido en el Art. 35, incs. 15 y 17 de la Ley Orgánica de Educación Pública N° 9359; arts. 14 y 17 incs. b) y e) de la Ley 15215 del Estatuto y Escalafón del Magisterio Peruano; Art. 18 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación; Decreto Ley 14209 de 28 de setiembre de 1962 y Decreto Ley N° 17399 de 28 de enero de 1969; SE RESUELVE: 1°.- PROMOVER, con carácter de Interino, a su solicitud y a partir del 1° de mayo del año en curso, a doña Amanda Casas Amador, sin título pedagógico, con Segundo Ciclo de Capacitación Magisterial (3ra. Categoría, 12 Clase), con más de 8000 (8) años de servicios en la docencia oficial; del Auxiliado de la Escuela Primaria Mixta N° 904 de ISANI, Distrito de Zepita, a desempeñar el cargo de DIRECTORA de la Escuela Primaria de Mujeres N° 8922 de ZAPITA, Distrito del mismo nombre, comprensión del Segundo Sector Escolar de la Provincia de Chucuito, plaza vacante por traslado de doña Haydeé Garnica Sustiza. 2°.- PROMOVER, con carácter de Interino, con la antigüedad del 1° de mayo del año en curso, a don Julio Quilata Chumbilla, sin título pedagógico, con Estudios concluidos de Educación Normal (3ra. Categoría 12° Clase), sin antecedentes en el servicio oficial; en el cargo de AUXILIAR de la Escuela Primaria de Varones N° 896 de ZEPITA, Distrito del mismo nombre, comprensión del Segundo Sector Escolar de la Provincia de Chucuito, plaza vacante según informe del Supervisor Provincial. 3°.- PROMOVER, con carácter Interino, y con la antigüedad del 1° de mayo del año en curso, a don Rogelio Nuñez Maydana, sin título pedagógico, con Estudios concluidos de Educación Normal (3ra. Categoría, 12° Clase), sin antecedentes en el servicio oficial; en el cargo de AUXILIAR de la Escuela Primaria Mixta N° 909 de QUILLANI, Distrito de Yunguyo, comprensión del Segundo Sector Escolar de la Provincia de Chucuito, plaza vacante por traslado de doña Paulina Flores Franco. 4°.- PROMOVER, con carácter Interino, por convenir el servicio, a partir del 1° de mayo del año en curso, a don Juan Francisco Escalante Vargas, sin título pedagógico, con Segundo Ciclo de Capacitación Magisterial (3ra. Categoría, 12° Clase), con más de 6000 (6) años de servicios en la docencia oficial; del AUXILIAR de la Escuela Primaria de Varones N° 903 de OLLARAYA, Distrito de Yunguyo, comprensión del Segundo Sector Escolar de la Provincia de Chucuito, a desempeñar el cargo de DIRECTOR del mismo plantel, plaza vacante por traslado de don Emilio Choque Si huayo, a otra colocación. 5°.- PROMOVER, con carácter Interino, con la antigüedad del 1° de mayo del año en curso, a don Walter Ravala Alarcón, sin título pedagógico, con Estudios concluidos de Educación Normal (3ra. Categoría, 12° Clase), con más de NOVENA (9) meses de servicios en la docencia oficial; en el cargo de AUXILIAR de la Escuela Primaria de Varones N° 903 de OLLARAYA, Distrito de Yunguyo, comprensión del Segundo Sector Escolar de

la Provincia de Chucuito, plaza vacante por promoción de don Juan Francisco Escalante Vargas. 6°.- NOMBRAS, con carácter Interino, con la antigüedad del 1° de junio del año en curso, a doña María ARROYO GOYZUETA, sin título Magisterial, con Quinto año de Educación Secundaria Común (3ra. Categoría, 12° Clase), y más de CINCE (10) meses de servicios en la docencia oficial; en el cargo de AUXILIAR de la Escuela Primaria Mixta N° 904 de ISAMI, Distrito de Zepita, comprensión del Segundo Sector Escolar de la Provincia de Chucuito, plaza vacante por promoción de doña Amanda Casas Arroyo. Los mencionados docentes, percibirán el haber básico mensual de : UN MIL SEISCIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO Y 00/000 (S/ 1,695.00), con cargo al pliego XII, Sub-Pliego II; Programa I; Unidad de Asignación 6; Unidad de Operación VII Región; Unidad Dependiente 7.- Los nombramientos de: Julio QUENTA CHAMBILLA y Regelio BUNDA MARDANA se hallan afectos al Impuesto establecido por la Ley N° 6558.- Regístrese y Comuníquese HANZOR BARRIOS Director de la VII Región de Educación. Un Sello.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

[Handwritten Signature]
HANZOR BARRIOS
 Jefe de la División de Personal y Escalafón VII Región Puno.

DISTRIBUCION:

- Sr. Supervisor de Educ. Primaria del Segundo Sector B. YUNGUYO
- Sr. Jefe del Banco de la Escala Dpto. Decadación YUNGUYO
- Sr. Presidente de la Asociación Mutual. Magisterial LIMA
- Sr. Jefe de Presupuestos de la VII Región PUNO
- * Amanda Casas Arroyo YUNGUYO
- * Julio Quenta Chambilla "
- * Regelio Bunda Mardana "
- * Juan Francisco Escalante Vargas "
- * Walter Zavala Alarcón "
- * María Arroyo Goyzuela "

7-7-69

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
 09 ENE 2025
 HANZOR BARRIOS
 DIRECTOR DE LA VII REGIÓN DE EDUCACIÓN
 UCEL - YUNGUYO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
 DEL ORIGINAL
 10 APR 2024
 HANZOR BARRIOS
 DIRECTOR DE LA VII REGIÓN DE EDUCACIÓN
 UCEL - YUNGUYO





REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO

B 01 2 312

NUMEZ MAYDANA, ROGELIO

CAT.: 5 40

C.M.: 00267007

CHEG.: 00271696

DICIEMBRE 1992

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC 0.07 R.PERS. 0.04

D20530 13.23 IPSS 6.62

FRONTER 9.45 T.P.H. 42.30

D.MAG / 2.16 FONAVI 1.31

B.DIFER 18.90 R.FAMIL 3.00

NOV.REF 5.00 H.EXTRA 4.98

AGUINAL 90.00 P.CLASE 33.07

REUNIF 32.62 COM+DS21 24.90

DL25671 60.00 IGV 17.25

BRUTO: ****341.58

DSCIO: *****23.32

LIQUI: YUNGUYO ****318.26

RD 0033-92

C.C. PROSYS HOME



REGION J.C. MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO

B 01 2 312

MUREZ MAYDANA, ROGELIO

CAT.: 5 40

C.M.: 00267007

CHEG.: 00011933

ENERO 1993

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.07	R.PERS.	0.04
FRONTER	9.45	T.P.H.	42.30
B.DIFER	18.90	R.FAMIL	3.00
MOV.REF	5.00	H.EXTRA	4.98
P.CLASE	33.07	REUNIF	32.62
COM+DS21	24.90	DL25671	60.00
IGV	17.25		

D20530	7.83	IPSS	3.92
D.MAG	2.16	FONAVI	1.31

BRUTO: ****251.58

DSCTO: *****15.22

LIQUI: ****236.36

RD 0033-92

C.C. ProSys Home



REGION J.C. MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO

B 01 2 312

MUREZ MAYDANA, ROGELIO

CAT.: 5 40

C.M.: 00267007

CHEG.: 00037440

FEBRERO 1993

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.07	R.PERS.	0.04
FRONTER	9.45	T.P.H.	42.30
B.DIFER	18.90	R.FAMIL	3.00
MOV.REF	5.00	AL CARG	4.98
P.CLASE	33.07	REUNIF	32.62
COM+DS21	24.90	DL25671	60.00
IGV	17.25		

D20530	7.83	IPSS	3.92
D.MAG	2.16	FONAVI	1.31

BRUTO: ****251.58

DSCTO: *****15.22

LIQUI: ****236.36

RD 0033-92

C. Computo-ProSys



REGION J.C. MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO

B 01 2 312

MUREZ MAYDANA, ROGELIO

CAT.: 5 40

C.M.: 00267007

CHEG.: 01369985-P

ABRIL 1993

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.07	R.PERS.	0.04
FRONTER	9.45	T.P.H.	42.30
B.DIFER	18.90	R.FAMIL	3.00
MOV.REF	5.00	AL CARG	4.98
P.CLASE	33.07	REUNIF	32.62
DS.021	24.90	DL25671	60.00
IGV	17.25		

D20530	7.83	IPSS	3.92
D.MAG	2.16	FONAVI	1.31

BRUTO: ****251.58

DSCTO: *****15.22

LIQUI: ****236.36

RD 0033-92



RUC - 20406267190
SEPTIEMBRE - 2023 CES/TIT



1001813752-275001
(4) Habilitado

Apellidos : NU EZ MAYDANA
Nombres : ROGELIO
Fecha de Nacimiento : 15/09/1944
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01813752
Cargo : DIRECTOR C.E
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: 5/0-0/40
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 28-02-27 ESSALUD : 4409151NEMDR003
Fecha de Registro : Cese :01/01/1998 Termino:01/01/1998
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706309964
Leyenda Permanente : RD 259 96 DREP
Leyenda Mensual :

+basica	46.94	+du011	119.02
+personal	0.04	+ds077	20.00
+ael25671	56.33	+ds031-11	25.00
+aeds081	65.72	+ds024-12	25.00
+tph	39.72	+ds004-13	25.00
+familiar	3.00	+ds003-2014	27.00
+du080	135.20	+ds002-2015	30.00
+refmov	5.00	+ds005-2016	38.00
+du90	88.45	+ds020-2017	43.00
+ds19	112.67	+ds011-2018	29.00
+ds21	23.38	+ds009-2019	30.00
+bondirect	4.42	+ds006-2020	30.00
+bonesp	31.99	+ds006-2021	30.00
+reunifica	30.63	+ds014-2022	30.00
+igv	17.25	+ds007-2023	35.00
+difpensi	27.42	-ipss	51.44
+du073	102.61	-prdermag	563.24



T-REMUN 1,326.79 T-DSCTO 614.68 T-LIQUI 712.11

MImponible 1,286.00

Mensajes :

Visite la pagina Web del Ministerio de Educaci n: www.minedu.gob.pe.

DRE PUNO

DP1AB012-

*DP UGE YUNGUYO

RUC - 20406267190

1001813752-275001

OCTUBRE - 2023 CES/TIT

(4) Habilitado

Apellidos : NU EZ MAYDANA
Nombres : ROGELIO
Fecha de Nacimiento : 15/09/1944
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01813752
Cargo : DIRECTOR C.E
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: 5/0-0/40
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 28-02-27 ESSALUD : 4409151NEMDR003
Fecha de Registro : Cese :01/01/1998 Termino:01/01/1998
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706309964
Leyenda Permanente : RD 259 96 DREP
Leyenda Mensual :

+basica	46.94	+du011	119.02
+personal	0.04	+ds077	20.00
+ael25671	56.33	+ds031-11	25.00
+aeds081	65.72	+ds024-12	25.00
+tph	39.72	+ds004-13	25.00
+familiar	3.00	+ds003-2014	27.00
+du080	135.20	+ds002-2015	30.00
+refmov	5.00	+ds005-2016	38.00
+du90	88.45	+ds020-2017	43.00
+ds19	112.67	+ds011-2018	29.00
+ds21	23.38	+ds009-2019	30.00
+bondirect	4.42	+ds006-2020	30.00
+bonesp	31.99	+ds006-2021	30.00
+reunifica	30.63	+ds014-2022	30.00
+igv	17.25	+ds007-2023	35.00
+difpensi	27.42	-ipss	51.44
+du073	102.61	-prdermag	563.24





Apellidos : NUÑEZ MAYDANA
Nombres : ROGELIO
Fecha de Nacimiento : 15/09/1944
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01813752
Cargo : DIRECTOR C.E
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: 5/0-0/40
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 28-02-27 ESSALUD : 4409151NEMDR003
Fecha de Registro : Cese :01/01/1998 Termino:01/01/1998
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706309964
Leyenda Permanente : RD 259 96 DREP
Leyenda Mensual :

+basica	46.94 +du073	102.61
+personal	0.04 +du011	119.02
+ael25671	56.33 +ds077	20.00
+aeds081	65.72 +ds031-11	25.00
+tph	39.72 +ds024-12	25.00
+familiar	3.00 +ds004-13	25.00
+du080	135.20 +ds003-2014	27.00
+refmov	5.00 +ds002-2015	30.00
+du90	88.45 +ds005-2016	38.00
+ds19	112.67 +ds020-2017	43.00
+ds21	23.38 +ds011-2018	29.00
+bondirect	4.42 +ds009-2019	30.00
+escolarid	400.00 +ds006-2020	30.00
+bonesp	31.99 +ds006-2021	30.00
+reunifica	30.63 +ds014-2022	30.00
+igv	17.25 +ds007-2023	35.00
+difpensi	27.42 -ipss	51.44
T-REMUN 1,726.79 T-DSCTO		51.44 T-LIQUI 1,675.35
MImponible 1,286.00		
Mensajes :		



Web del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe

DRE PUNO
*DP UGE YUNGUYO
RUC - 20406267190
FEBRERO - 2024 CES/TIT

DP1AB012-
1001813752-275001
(4) Habilitado

Apellidos : NUÑEZ MAYDANA
Nombres : ROGELIO
Fecha de Nacimiento : 15/09/1944
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01813752
Cargo : DIRECTOR C.E
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: 5/0-0/40
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 28-02-27 ESSALUD : 4409151NEMDR003
Fecha de Registro : Cese :01/01/1998 Termino:01/01/1998
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706309964
Leyenda Permanente : RD 259 96 DREP
Leyenda Mensual :

+basica	46.94 +reinman	30.00	- ipss	53.84
+personal	0.04 +du011	119.02		
+ael25671	56.33 +ds077	20.00		
+aeds081	65.72 +ds031-11	25.00		
+tph	39.72 +ds024-12	25.00		
+familiar	3.00 +ds004-13	25.00		
+du080	135.20 +ds003-2014	27.00		
+refmov	5.00 +ds002-2015	30.00		
+du90	88.45 +ds005-2016	38.00		
+ds19	112.67 +ds020-2017	43.00		
+ds21	23.38 +ds011-2018	29.00		
+bondirect	4.42 +ds009-2019	30.00		
+bonesp	31.99 +ds006-2020	30.00		
+reunifica	30.63 +ds006-2021	30.00		
+igv	17.25 +ds014-2022	30.00		
+difpensi	27.42 +ds007-2023	35.00		
+du073	102.61 +ds002-2024	30.00		



T-REMUN 1,726.79 T-DSCTO 51.44 T-LIQUI 1,675.35

DRE PUNO
 *DP UGE YUNGUYO
 RUC - 20406267190
 MARZO - 2024 CES/TIT

DP1AB012-
 1001813752-275001
 (4) Habilitado



Apellidos : NUÑEZ MAYDANA
 Nombres : ROGELIO
 Fecha de Nacimiento : 15/09/1944
 Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01813752
 Cargo : DIRECTOR C.E
 Tipo de Pensionista : CESANTE
 Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
 Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: 5/0-0/40
 Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 28-02-27 ESSALUD : 4409151NEMDR003
 Fecha de Registro : Cese :01/01/1998 Termino:01/01/1998
 Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706309964
 Leyenda Permanente : RD 259 96 DREP
 Leyenda Mensual :

+basica	46.94 +du011	119.02
+personal	0.04 +ds077	20.00
+ael25671	56.33 +ds031-11	25.00
+aeds081	65.72 +ds024-12	25.00
+tph	39.72 +ds004-13	25.00
+familiar	3.00 +ds003-2014	27.00
+du080	135.20 +ds002-2015	30.00
+refmov	5.00 +ds005-2016	38.00
+du90	88.45 +ds020-2017	43.00
+ds19	112.67 +ds011-2018	29.00
+ds21	23.38 +ds009-2019	30.00
+bondirect	4.42 +ds006-2020	30.00
+bonesp	31.99 +ds006-2021	30.00
+reunifica	30.63 +ds014-2022	30.00
+igv	17.25 +ds007-2023	35.00
+difpensi	27.42 +ds002-2024	30.00
+du073	102.61 -ipss	52.64

T-REMUN 1,356.79 T-DSCTO 52.64 T-LIQUI 1,304.15
 MImponible 1,316.00

Mensajes :

Visite la pagina Web del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe.





REGION MOQUEGUA-TACNA-PUNO

DIREC. REG. EDUCACION PUNO

.00267007 B 01 2 312

MUREZ MAYDANA, ROGELIO

CAT.: 5 40 DIRECTOR

CHEQ: 13561190-P

AGO.1995 ✓

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	/	0.07	R.PERS.	0.04
FRONTER		9.15	T.P.H.	42.30
B.DIFER		18.30	MOV.REF	5.00
AL.CARG		4.80	P.CLASE	32.03
REUNIF		32.62	IGV+021	42.15
DU.080		144.00	RM.690	45.00
B.ESPC\$		250.00		

D20530	/	31.20	IPSS	15.60
D.MAG	✓	8.50	FONAVI	5.20
SUTEP		1.00		

BRUTO: ****625.46

DSCTO: *****61.50

LIQUI: ****563.96